

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 2543040030012023-0880

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones:

CUMPLA los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, aportando el poder y la demanda dirigidos a este despacho, como quiera que los destinó al Juez Promiscuo de Familia de Funza (Reparto).

Señale la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación al demandado, allegando las evidencias correspondientes conforme lo exige el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, porque no solo omitió indicar como obtuvo o consiguió dicho canal digital sino además aportar las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copias de los documentos o formularios donde se informen el email, entre otros).

Indique en la demanda, los canales digitales donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares, según lo dispuesto en los artículos 6 y 11 de la Ley 2213 de 2022.

Por la corrección dispuesta, sustitúyase la demanda en forma integral, conforme las condiciones que consagra el artículo 90 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33b90ad0f9ba978eaea68ef006cbe75ffb78ea3cab41ce36ec5e8427bf9720e**

Documento generado en 24/07/2023 07:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>